



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE TRABAJO**

*"Hacia la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION NO. 02/2019**

**EL MINISTRO DE TRABAJO**

**CONSIDERANDO:** Que el Ministro de Trabajo tiene su sede principal en un edificio de cinco (5) pisos, ubicado en la Avenida Jiménez Moya esquina República del Líbano, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; lugar desde donde se despachan y brindan servicios a la ciudadanía en general en las diferentes áreas de su competencia, y especialmente a trabajadores y empleadores de todo el país;

**CONSIDERANDO:** Que en el Ministerio de Trabajo existía la necesidad de realizar el remplazo de las lonas asfáltica, lo cual dio origen al proceso de reparación de techos.

**CONSIDERANDO:** Que a medida que iban removiendo la lona asfáltica existente el fino del techo que se hace para encauzar lo más pronto posible las aguas pluviales del mismo, se iba desprendiendo conjuntamente con dicha lona, razón por la cual, hay que hacer, previo a la colocación de la lona asfáltica, un fino de techo completo, a los fines de garantizar que el trabajo de impermeabilización funcione correctamente.

**CONSIDERANDO:** Que otros impactos como provocando daños a los mobiliarios, equipos de oficina, aparatos y sistema tecnológicos, así como también que fueran desplazados el lunes 29 de enero del año 2019, el personal que labora en los distintos departamentos que alojan los pisos 4 y 5 de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de enero del año 2019, provocando así que el personal no pudiera proceder a realizar sus labores porque no podían estar en sus áreas de trabajo, ya que no estaba en condiciones, y el sistema de suministro de energía del edificio, sufrió una avería que implicó el colapso general de dicho



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE TRABAJO**

*"Año la Innovación y la Competitividad"*

sistema, teniendo como consecuencia el paro de las labores y servicios que brinda esta institución;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone para esta situaciones en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso, iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios;"*

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contenido del Reglamento de Aplicación de la citada ley, dispone: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... 3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno."*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, la Resolución 21/2010 emitida en fecha 22/10/2010 por la Autoridad Máxima de la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la cual se establece el Procedimiento para la Declaración de Urgencia de los procesos de contratación, reiterando que las entidades contratantes del Gobierno Central solo podrán hacer declaraciones de urgencia cuando surjan situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas;

**CONSIDERANDO:** Que según solicitud e informe pericial, anexo, de fecha 29 de enero del año 2019, presentado por el señor José Ramón Almanzar, Encargado de la División de Servicios Generales, evidencia que la situación que se presentó fue imprevisible, inmediata, concreta y es probada, además de que resulta urgente la



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE TRABAJO**

*"Hacia la Innovación y la Competitividad"*

Restauración inmediata la plataforma informática del edificio que aloja la sede principal de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud e informe pericial indicado precedentemente evidencia, además de la situación en la que actualmente se encuentra inmersa este Ministerio, imposibilita realizar otro proceso en tiempo oportuno, lo cual tipifica esta situación como imprevisible, inmediata, concreta y probada, conforme a lo previsto por en la Ley 340-06, su Reglamento de Aplicación, y en el Artículo 1 de la Resolución 21/2010 del Director General de Contrataciones Públicas;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 3/2012, emitida en fecha 15 de febrero de 2012, dispone que el Manual de Procedimientos de Urgencia es de uso obligatorio para las entidades del gobierno central;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18/08/2006 y su posterior modificación contenida en la ley No. 449-06, de fecha 06/12/2006;

**VISTO:** El Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18/08/2006 y su posterior modificación contenida en la ley No. 449-06, de fecha 06/12/2006;

**VISTA:** La Resolución No. 21/2010, emitida en fecha 22/11/2010, por el Director General de Contrataciones Públicas, que establece el Procedimiento para Declaraciones de Urgencia;

**VISTA:** La Resolución No. 3/2012, emitida en fecha 15 de febrero de 2012, por el Director General de Contrataciones Públicas, que aprueba el Manual de Procedimiento para Compras de Urgencia;

**VISTO:** La solicitud e informe pericial presentado en fecha 29 de enero del año 2019, señor José Ramón Almanzar, Encargado de la División de Servicios Generales de este Ministerio;



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE TRABAJO**

*"Año la Innovación y la Competitividad"*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** en vista de que no es posible la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, y se tipifican en el caso de la especie situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, conforme a lo previsto por el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contenido del Reglamento de Aplicación, y del Artículo 1 de la Resolución 21/2010 de la Autoridad Máxima de la Dirección General de Contrataciones Públicas, se procede a **DECLARAR**, como al efecto se **DECLARA**, de **URGENCIA** la contratación del servicio de cambio del fino del techo del Ministerio de Trabajo

**SEGUNDO:** Se procede a **DISPONER** como al efecto se **DISPONE** que se inicie el procedimiento de urgencia con respecto a la contratación indicada y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 340-06, el Reglamento 543-12, las Resoluciones 21/2010 y 03/2012 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en tres (03) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA**  
**MINISTRO**

